SE PONEN EN VIGOR ALGUNOS GRAVAMENES APROBADOS EN EL PROTOCOLO DE SAN JOSE

Decreto Ejecutivo No.69 Aprobado el 4 de Abril de 1963

Publicado en La Gaceta No.135 del 17 de Junio de 1964

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Recaudación General de Aduanas Managua, D.N. Abril 22 de 1963

CIRCULAR ADMINISTRATIVA No. 346

Sres. Administradores de Aduana de Toda la República.

Re: Se ponen en vigor algunos gravámenes aprobados en el Protocolo de San José.

Señores:

1.- Para su conocimiento y demás efectos les transcribo el Decreto No.69 del 4 de Abril corriente, que a la letra dice:

Decreto No.69

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando:

I

Que la competencia extranjera ha colocado en una posición difícil la producción de algunas plantas industriales recientemente establecidas en el país, las cuales si no reciben la debida protección estatal corren peligro de cerrar sus operaciones con grave daño a la economía nacional;

II

Que los gobiernos centroamericanos, dentro del marco del Tratado de Integración Económica, han fijado gravámenes uniformes de importaciones que establecen los niveles proteccionistas adecuados para el éxito de las empresas establecidas dentro del mercado zonal, y sin gravar en forma injustificada los precios de los consumidores centroamericanos;

III

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10899

Que el Protocolo de San José al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la importación, suscrito el 31 de Julio de 1962, en San José de Costa Rica por los Ministros de Economía de los cinco países, puede ser puesto en vigor parcial o totalmente de conformidad con el Decreto No.783, antes mencionado, publicado en La Gaceta No.41 del 18 de Febrero de 1963.

Por Tanto:

De conformidad con el Decreto antes mencionado,

Decreta:

Artículo 1º.- Poner en vigor, a partir de hoy, los gravámenes aprobados en el Protocolo de San José al Convenio Centroamericano sobre Equiparación de Gravámenes a la Importación que comprenden las fracciones arancelarias siguientes:

Fracciones Denominación: Específico Ad-valórem

4. Otros materiales plásticos

Sintéticos y resinas artificiales

En cualquier forma no manufac-

Turada

1. Láminas, perfiles, tiras, tubos y

Varillas 0.30 15%

2. Barras, bloques, hojas, placas

Y planchas 0.03 5%

9. Los demás Rótulas y anuncios

Luminosos eléctricos, de cualquier

Sistema. (Primer año) 0.90 30%

Artículo 2º.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial, y deróguese cualquier otro Decreto que se lo oponga.

Dado en Casa Presidencial.- Managua, D.N. a los cuatro días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres **.- LUIS SOMOZA D., Presidente de la República.- Gustavo A.**

Guerrero, Ministro de Economía, por la Ley.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10899

2.- Los gravámenes anteriores se aplicarán a la mercadería llegada desde el cuatro de Abril de 1963 en adelante.

Muy atento y s.s.

León Debayle

Recaudador General de Aduanas

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10899